

Accidentes del Trabajo y modelo de póliza para el mismo, así como el cambio de su denominación social por la de «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales»; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Reglamento de 22 de junio de 1956 citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales, Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo y modelo de póliza para el mismo, así como el cambio de su denominación social por la de «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», haciéndose la oportuna modificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo, y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación especial sobre el reaseguro de accidentes del trabajo y en la General de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la entidad denominada «Mutua General de Pensiones», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutua General de Pensiones» introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de junio de 1957 fueron aprobados los Estatutos de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.477.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943 habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la entidad denominada «Mutua General de Pensiones», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.477, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutua General de Pensiones.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad de Ganaderos de San Julián de Almeiras», domiciliada en Almeiras-Culleredo (La Coruña).

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad de Ganaderos de San Julián de Almeiras», con domicilio en Almeiras-Culleredo (La Coruña); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Mutualidad de Ganaderos de San Julián

de Almeiras», con domicilio social en Almeiras-Culleredo (La Coruña), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.647.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Ganaderos de San Julián de Almeiras».—Parroquia de Almeiras, Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada «Montepío de Previsión Social para Socorros Mutuos por Enfermedad, Invalidez y Defunción» de la «Asociación Musical de Vilafranca del Panadés y Comarca», domiciliada en Vilafranca del Panadés (Barcelona).

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Montepío de Previsión Social para Socorros Mutuos por Enfermedad, Invalidez y defunción» de la «Asociación Musical de Vilafranca del Panadés y Comarca», con domicilio en Vilafranca del Panadés (Barcelona); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por el que habrá de regirse la entidad denominada «Montepío de Previsión Social para Socorros Mutuos por Enfermedad, Invalidez y Defunción», de la «Asociación Musical de Vilafranca del Panadés y Comarca», con domicilio social en Vilafranca del Panadés (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, con el número 2.646.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social para Socorros Mutuos por Enfermedad, Invalidez y Defunción de la «Asociación Musical de Vilafranca del Panadés y Comarca».—Vilafranca del Panadés (Barcelona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 1.269 y 1.872, promovidos por «Malavella, S. L.»

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 1.269 y 1.872, acumulados, seguidos en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Malavella, Sociedad Limitada», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Órdenes del Ministerio de Industria de 10 de diciembre de 1958 y 21 de abril de 1959, se ha dictado, con fecha 10 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, números mil doscientos sesenta y nueve y mil ochocientos setenta y dos, interpuestos por «Malavella, S. L.», contra las Órdenes del Ministerio de Industria de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, esta denegatoria de la reposición de aquella, que no admitieron por extemporáneo el recurso de alzada deducido por la expresada Sociedad contra la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete,

relativa a las instalaciones de aspiración de las aguas del manantial «La Mina», en Caldas de Malavella (Gerona), y declaramos que las citadas Ordenes son contrarias a Derecho en cuanto rechazan recurso administrativo admisible, anulándose y dejándose sin efecto y disponiendo se devuelva el expediente al Departamento ministerial de procedencia para que dicte resolución definitiva sobre el fondo del asunto; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Metalúrgica de El Bruch, S. L.» la ampliación de su industria metalúrgica con una sección de fabricación de recipientes de zinc para pilas y blindajes de aluminio para televisores, en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Metalúrgica de El Bruch, S. L.» en solicitud de autorización para ampliación de industria metalúrgica con una sección de fabricación de recipientes de zinc para pilas y blindajes de aluminio para televisores, en Barcelona, comprendida en el Grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Metalúrgica de El Bruch, S. L.» la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la ampliación de los talleres de forja y laminación de «Roldán S. A.» en la factoría de Ponferrada (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Roldán, S. A.», en solicitud de autorización para instalar un taller de forja y otro de laminación y tratamiento en su factoría de Ponferrada (León), según proyecto presentado y unida a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de León y de la Sección M. XI de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «Roldán, S. A.» la instalación en su factoría de Ponferrada (León) un taller de forja y otro de laminación y tratamiento, con arreglo a las condiciones generales de la Ley y a las particulares siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de tres años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de León confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de León, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1961.—El Director general, José García Cemas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.

Visto el expediente de expropiación forzosa que se tramita a instancia de «S. A. Minas Tres Amigos», para la ocupación de las fincas denominadas «La Huelga», «La Puntiquina», «La Vega y La Llosa», sitas en términos de La Piedra, parroquia de Santa Rosa, del concejo de Mieres, necesarias para la instalación de un plano inclinado automotor desde el piso tercero hasta el cuarto de la sección de «El Casar» y la de emplazamiento de dos bocaminas para formar el nuevo piso cuarto;

Resultando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se abrió información pública por término de quince días hábiles, habiéndose presentado a los solos efectos de subsanación de errores, un escrito de alegaciones del propietario de las fincas afectadas por la expropiación, don Angel López Fernández;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para aplicación del citado Texto legal, se remitió en fecha 18 de diciembre de 1958 el expediente a la Abcía del Estado, para la emisión del preceptivo informe;

Resultando que las fincas a expropiar son las siguientes:

Número 1.—Denominada «La Huelga», sita en términos de La Piedra, parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, destinada a prado y mata. Linda: al Norte y Este, con Angel López; al Sur y Oeste, minas «Tres Amigos».

Cabida de la finca: 9.600 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: 1.728 metros cuadrados.

No tiene llevadores.

No figura amillurada ni inscrita en el Registro de la Propiedad.

Número 2.—Denominada «La Puntiquina», sita en términos de La Piedra, parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, destinada a prado. Linda: al Norte, con Mariano Fernández; al Sur, camino; al Este, herederos de Zapico, y al Oeste, José Valdés.